



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/24/2024.

ACTOR: GUSTAVO REYES MORALES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 CON SEDE EN ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, CON SEDE EN ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (sic).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

COLABORADORES: VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC, SHIRLEY YADELI LÓPEZ HERNÁNDEZ, ROXANA JUDITH EUAN CONDE Y ARTURO JOSÉ MOTA VILLARINO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente TEEC/JDC/24/2024., relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por GUSTAVO REYES MORALES, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 13 con sede en Escárcega, Campeche, en contra de "LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024 " (sic).

**RESULTANDO:****I. ANTECEDENTES.**

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, y se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro; salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Inicio del Proceso Electoral local.** En la 41ª sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del nueve de diciembre del dos mil veintitrés, se emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.¹
- b) **Primer simulacro.** El domingo doce de mayo, se llevó a cabo el primer simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)², en el Consejo Electoral Distrital 13, con sede en Escárcega, Campeche.

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

- c) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha quince de mayo, Gustavo Reyes Morales, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 13 con sede en Escárcega, Campeche, presentó ante la oficialía de partes del citado Distrito, un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de "*La Exclusión Del Suscrito en el Desarrollo de los Simulacros de las Sesiones de Cómputo y del PREP de las Elecciones del Estado De Campeche Para El PEEO 2023-2024* " (sic).
- d) **Publicidad.** En términos de lo establecido en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la autoridad responsable realizó la publicitación de dicho medio de impugnación, que certificó que la publicitación del medio de impugnación inició el día quince de mayo y concluyó el dieciocho del mismo mes.³
- e) **Remisión.** Con fecha veinte de mayo, se recibió en este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado, así como diversa documentación, remitida por la Presidenta del Consejo Electoral Distrital 13, con sede en Escárcega, Campeche.
- f) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha veinte de mayo, se acordó integrar el expediente **TEEC/JDC/24/2024**, con motivo del presente Juicio para La Protección de dos Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹ Consultable en el siguiente enlace:
<https://www.youtube.com/watch?v=5DWIJfGxMlo&t=8s>

² En adelante PREP.

³ Ver fojas 185 y 186 del expediente.



- g) **Recepción, radicación y requerimiento.** Por actuación del veintitrés de mayo, se tuvo por recibido y radicado el expediente de referencia en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres. Así mismo, se requirió a la autoridad responsable.
- h) **Acuerdo de acumulación, admisión, cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** A través de proveído de fecha de treinta de mayo, se tuvo por cumplido en tiempo y forma el requerimiento ordenado a la autoridad responsable. Así mismo, se tuvo por incumplido el requerimiento ordenado al actor. En dicho acuerdo, también se admitió el medio de impugnación y la magistrada por ministerio de ley e instructora determinó que se contaba con los elementos para resolver y por lo que ordenó el cierre de instrucción en el expediente que nos ocupa y solicitó se fijara fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública.⁴
- C) **Sesión pública.** A través de proveído de fecha treinta de mayo se fijaron las 19:00 horas del día treinta y uno de mayo, para efecto de que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno.⁵

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 41, párrafo segundo, fracción VI, y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo primero 105, párrafo primero y 106, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 621, 622, 631, 633, fracción III, 634, 755, 756, 757 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Que este Tribunal Electoral local, considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

a) **Oportunidad.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En efecto, el actor se hizo sabedor del acto impugnado el día doce de mayo, por tanto, se tiene por notificado al partido actor en la misma fecha, de ahí que el plazo para impugnarla transcurrió del trece al dieciséis de mayo; por tanto, si el escrito de demanda fue presentado el quince de mayo, resulta evidente la oportunidad de su presentación.

b) **Forma.** En el presente asunto se satisfacen los requisitos formales descritos en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

⁴ Ver foja 253 a 255 del expediente.

⁵ Ver foja 258 y 259 del expediente.



Campeche, ya que la demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y firma autógrafa del promovente, se identifica el acto impugnado, la autoridad responsable y se expresan hechos y agravios que estima pertinentes.

c) **Legitimación y personería.** Se tiene por cumplida la exigencia, pues se trata del Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 13, personalidad que acredita con la copia certificada del oficio MC-ELECTORAL/2024⁶, de fecha veintiséis de abril, firmado por el Coordinador Estatal del partido Movimiento Ciudadano.

d) **Definitividad y firmeza.** En contra del acto que se combate no procede algún otro medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir al presente juicio, por tanto se estima colmado este requisito.

TERCERO. TERCERO INTERESADO.

Durante la publicitación del presente medio de impugnación, no compareció tercero interesado alguno, tal y como se constata con lo manifestado por la autoridad responsable al rendir su respectivo informe justificado.⁷

CUARTO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS Y FIJACIÓN DE LA LITIS.

Acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales y, por ende, la procedencia del medio de impugnación este órgano jurisdiccional electoral local en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 681, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, procede a identificar y analizar los agravios que hace valer la parte actora en su escrito de demanda.

De conformidad con el principio de economía procesal, no constituye obligación legal transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por el actor, por lo que se estima innecesario su inclusión en el texto del presente fallo.

Al respecto, se cita como criterio orientador, el establecido en la tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, Noviembre de 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: "**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.**"

En ese contexto, una vez realizado el análisis integral del escrito de demanda, se advierte que el promovente señala como agravio la omisión de incluirlo en el simulacro de las sesiones de cómputo y del PREP, realizado el día doce de mayo en el Consejo Electoral Distrital 13, con sede en Escárcega, Campeche.

Precisado lo anterior, de los agravios vertidos se advierte que la **pretensión** del actor es que no se le excluya de los simulacros de las sesiones de cómputo y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

⁶ Ver foja 8 del expediente.

⁷ Visible en foja 17 del expediente.



Así, la *litis* del presente asunto se constriñe en determinar si efectivamente el Instituto Electoral del Estado de Campeche fue omiso en incluirlo en los simulacros de las sesiones de cómputo y del PREP del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

QUINTO. AUTORIDAD RESPONSABLE.

Se advierte que el actor señaló como autoridades responsables a la presidencia y secretaria del Consejo Electoral Distrital 13, con sede en Escárcega, Campeche.

Sin embargo, una vez realizado el análisis integral de la demanda, se advierte que, el actor se duele de supuestamente haber sido excluido del simulacro de las sesiones de cómputo y del PREP, realizado el día domingo doce de mayo en el Consejo Electoral Distrital 13, con sede en Escárcega, Campeche y su pretensión es que no se le excluya de las actividades correspondientes al desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 que sean realizadas en dicho Consejo Electoral.

Al respecto, es de señalarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos electorales distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito Electoral.

Por su parte, el artículo 292 del citado ordenamiento legal, dispone que dichos consejos se integran por tres consejerías electorales, una secretaria y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, representaciones de las candidaturas independientes.

Así mismo, el artículo 305 de la Ley Electoral local señala que el presidente será auxiliado en sus funciones por el secretario del consejo respectivo.

Además, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las elecciones locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024⁸, establecen en su apartado 1.2.2, que el Instituto Electoral del Estado de Campeche desarrollará un programa de capacitación, el cual debe incluir cuando menos la realización de dos simulacros en cada Consejo Electoral Distrital y Municipal los días domingo cinco y doce de mayo.

De lo anterior, es posible advertir que los consejos electorales distritales, son organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y se encuentran integrados por tres consejerías, una secretaria y las representaciones partidistas correspondientes y deben realizar por lo menos dos simulacros.

De ahí que, el simulacro controvertido no pueda considerarse como un acto realizado de manera individual por el presidente y secretario del Consejo Electoral Distrital, sino que

⁸ Consultable en el siguiente enlace:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/febrero/7a_ext/Anexo_CG_29_2024.pdf



como ya quedó asentado en párrafos anteriores, es el propio Consejo Electoral Distrital 13, quien actuando como órgano colegiado, en cumplimiento a lo previsto en el apartado 1.2.2 de los Lineamientos de referencia, llevó a cabo el simulacro de fecha domingo doce de mayo, en la sede que ocupa su consejo.

Por tanto, este órgano jurisdiccional electoral local estima que, en el presente asunto, **se debe tener como autoridad responsable al Consejo Electoral Distrital 13, con sede en Escárcega, Campeche**, pues fue precisamente esta autoridad administrativa electoral local la que realizó el acto reclamado y no el presidente y secretario de manera individual.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

El actor, señala que le causa agravio *"LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024"* (sic).

Por su parte, la autoridad responsable en su informe circunstanciado señala que, no ha existido omisión por su parte, mucho menos se ha excluido a la parte actora.

A su consideración, no se le excluyó al partido de ninguna de las actividades que forman parte de la etapa de preparación de la elección, ya que siempre estuvo en aptitud de formar parte de las actuaciones que se realiza el consejo, pues como representante de un partido político y en el ejercicio de sus derechos políticos electorales puede acudir a los ejercicios y simulacros que para los integrantes de los consejos electorales distritales y municipales son obligatorios para verificar cada una de las partes de la operación del PREP.

Desde su perspectiva, si el actor tuvo desconocimiento de lo establecido en el artículo 349 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral no es imputable a la autoridad responsable.

Señaló que la parte actora fue notificada el ocho de abril, en términos del artículo 277, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es decir, desde esa fecha la parte actora tuvo pleno conocimiento y contaba con la oportunidad de solicitar la participación o capacitación correspondiente, por lo que, no ha existió omisión ni vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad, certeza y máxima publicidad.

También, que las actividades llevadas a cabo el doce de mayo fueron con la finalidad de capacitar a los consejos electorales distritales y municipales y de esta forma prepararlos para llevar a cabo los simulacros previos a la jornada electoral en cumplimiento a la normatividad electoral.

Que en ningún momento la responsable se ha apartado de los principios que rigen la función electoral de la máxima publicidad y legalidad, pues no se ha pronunciado de forma negativa o a impedido el ejercicio de las funciones que tienen los representantes de los partidos políticos ante los consejos.



Finalmente consideró que se les han hecho partícipes a las representaciones partidistas de todas las sesiones y actos celebrados en el Consejo, es más, en un ejercicio proactivo se les ha emitido invitación expresa y notificado para asistir a las actividades del PREP, por lo tanto, la realización de los programas de capacitación llevados a cabo en los consejos electorales distritales y municipales no violentó la esfera de derechos político-electorales del partido actor.

Omisión y falta de notificación atribuida al Consejo Electoral Distrital.

Primeramente, es necesario destacar que de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que este instrumento jurídico tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral⁹ y a los Organismos Públicos Locales¹⁰ de las entidades federativas.

A su vez, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPLEs de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Dentro del ámbito de su competencia, las consejerías de los OPLEs, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

Por otro lado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 277 establece que los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del IEEC surtirán sus efectos a partir del día siguiente de la notificación respectiva. Para su conocimiento público, el citado Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie, así como la integración de los consejos electorales distritales y municipales.

Además, los acuerdos y resoluciones que pronuncie el citado Consejo Electoral y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:

- 1) De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o
- 2) En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate.

⁹ En adelante INE.

¹⁰ En adelante OPLEs.



Por su parte, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en el artículo 324, numeral 1 establece que previo a la jornada electoral, se deberán realizar las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a las herramientas informáticas que estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todos los procedimientos previstos en el programa de operación, con el fin de asegurar su éxito.

La realización de los simulacros se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo General o del órgano superior de dirección que corresponda.

El artículo 349, numeral 1 señala que el Instituto y los OPL conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

Estos ejercicios tienen como objetivo que el personal o las y los prestadores de servicios del PREP lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución.

El objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.

En el caso, para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y otros cargos de elección, el diseño de las bases de datos que servirán para el llenado de las actas de escrutinio y cómputo que se utilizarán durante la ejecución de los simulacros, deberán considerar que el resultado total de votos que obtenga cada partido político en lo individual, así como el resultado total que obtengan todas las candidaturas Independientes agrupadas como una sola, sea un empate; es decir, la suma de los votos de todas las candidaturas independientes deberá ser igual a los votos de cada partido político en lo individual.

Así, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, determinan en el numeral 1.2 el programa de capacitación en el cual la Dirección Ejecutiva de Organización, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y la Unidad de Tecnología del IEEC, diseñará un programa de capacitación presencial y/o virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos, el cual entre otras cosas deberá realizar por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan el uso del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL)¹¹ y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los citados lineamientos. En todos los casos, las consejerías suplentes también serán convocadas a la capacitación y simulacros.

El IEEC, desarrollará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de

¹¹ En adelante PRECEL.



recuento de votos. Con este propósito la capacitación deberá ser generalizada, instrumental y oportuna, conforme los siguientes criterios:

- 1) **Generalizada:** La capacitación estará dirigida a toda la estructura de los consejos distritales y municipales, y al personal de apoyo que participará en los cómputos.
- 2) **Instrumental:** La capacitación considerará la dotación de material apropiado para la misma, conforme a las responsabilidades de quienes participarán en los cómputos.
- 3) **Oportuna:** Deberá considerar fechas de realización cercanas a la jornada electoral. Así mismo, se debe incluir, cuando menos, el desarrollo de dos simulacros en cada uno de los consejos distritales y municipales antes de la jornada electoral.

Este programa deberá incluir cuando menos la realización de dos simulacros en cada Consejo Electoral Distrital y Municipal los días domingo cinco y domingo doce de mayo de dos mil veinticuatro, que como ya se asentó estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y la Unidad de Tecnología, así como, del funcionariado que coadyuve para estas actividades.

Instrucción que también se deberá ofrecer a las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes que lo soliciten.

Precisado todo lo anterior, es claro para este órgano jurisdiccional electoral local que los agravios hechos valer por el partido actor resultan **infundados**, pues es claro que el simulacro realizado el doce de mayo por la autoridad responsable es acorde a la normatividad antes descrita.

Pues en el artículo 324, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE señala que, previo a la jornada electoral entre otras actividades, se deberán realizar dos simulacros que incluyan la ejecución de todos los procedimientos previstos en el programa de operación, con el fin de asegurar su éxito.

También es claro al precisar que, conforme a la disposición legal estos simulacros se harán del conocimiento a los integrantes del Consejo General o del órgano superior de dirección que corresponda, **en ningún momento señala como obligación notificar a los partidos sobre la realización de estos simulacros**, inclusive en el artículo 17 del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del INE, denominado Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se advierte que a lo simulacros podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda o sus representantes.¹²

Ello, no impone una obligación o condición a la autoridad responsable, por el contrario es una posibilidad de ejercicio para los integrantes de los consejos electorales distritales y municipales.

Además, en el artículo 349, numeral 1 del mismo ordenamiento indica que el INE y los OPLEs conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione

¹² https://ayuda.ine.mx/PUE-2019ex/PREP/assets/documentos/Normalividad/PREP/Anexo_13_Lineamientos_PREP.pdf



adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

Disposición que señala igual que deberán realizarse como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral cuyo objetivo será replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo.

No obstante a lo anterior, en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, establece en el numeral 1.2 que el programa de capacitación en el cual la Dirección Ejecutiva de Organización, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y la Unidad de Tecnología, diseñará un programa de capacitación presencial y/o virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos el cual entre otras cosas deberá realizar por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan el uso del PRECEL y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. En todos estos casos, las consejerías suplentes también serán convocadas a la capacitación y simulacros.

El IEEC, desarrollará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos. Con este propósito sigue manifestando la capacitación deberá ser generalizada, instrumental y oportuna.

Ese programa según la legislación referida deberá incluir cuando menos la **realización de dos simulacros en cada Consejo Electoral Distrital y Municipal los días domingo cinco y domingo doce de mayo de dos mil veinticuatro**, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y la Unidad de Tecnología, así como, del funcionariado electoral necesario que para los efectos coadyuve.

Instrucción que deberá ofrecerse a **las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes que así lo soliciten**, situación que en lo particular no ocurrió, pues de autos consta que con fecha ocho de abril, el Consejo Electoral recurrido realizó la entrega a los partidos políticos de material que consistió en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 tal y como se puede corroborar con el número CD13/032/2024¹³, en el que consta la firma de recibido del representante del partido Movimiento Ciudadano, documental pública de la autoridad responsable que hace prueba plena de los datos en ellos asentados, al tenor de los artículos 653 fracción I en relación con el 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con lo anterior, se acredita que la autoridad responsable no omitió, no excluyó y no incurrió en la falta de notificación al partido accionante respecto de la realización de los simulacros, ya que siempre tuvieron conocimiento que el Consejo Electoral tenía la obligación de realizar **dos simulacros y que éstos se llevarían a cabo los días domingo cinco y domingo doce de mayo**, y que estarían a cargo de la Dirección Ejecutiva de

¹³ Ver en fojas 188 del expediente.



Organización, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y la Unidad de Tecnología, así como, del personal que se necesitara para tal efecto.

De igual forma, con la obligación también, de **instruir a las representaciones de los partidos políticos** que lo soliciten, en el caso particular tanto en el escrito de demanda como de toda la documentación que obra en autos no consta ningún tipo de documento o indicio que acredite que el partido actor haya solicitado a la autoridad responsable presenciar alguno de los simulacros que legalmente están obligados a realizar, a sabiendas que estos se realizarían los días domingo cinco y domingo doce de mayo, tal y como se encuentra establecido en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, específicamente en el numeral 1.2.

Con lo anterior, se acreditó que la responsable, omitió, no excluyó o incurrió en la falta de notificación al partido accionante respecto de la realización de los simulacros, ya que siempre tuvieron conocimiento que el Consejo Electoral tenía la obligación de realizar **dos simulacros y que éstos se llevarían a cabo los días domingo cinco y domingo doce de mayo.**

En el escrito de demanda y de la documentación que obra en autos no consta ningún tipo de documento o indicio que acredite que el partido actor haya solicitado a la autoridad responsable presenciar alguno de los simulacros que legalmente están obligados a realizar, a sabiendas que estos se llevarían a cabo los días domingo cinco y doce de mayo, tal y como se encuentra establecido en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, específicamente en el numeral 1.2.

Por lo que no es posible advertir que la autoridad responsable haya violentado sus principios de legalidad, imparcialidad, certeza y máxima publicidad.

Contrario a lo aseverado por el partido actor y en un ejercicio proactivo por parte del IEEC, con fecha diecisiete de mayo el Consejero Presidente del citado órgano, remitió el oficio número PCG/0968/2024¹⁴, instruyendo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC hacer del conocimiento a las presidencias de los consejos electorales distritales y municipales la realización de los simulacros a realizarse los días diecinueve y veintiséis de mayo relacionados al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, así como, el seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP.

Por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, mediante oficio número DEOEPAP/607/2024¹⁵, fechado el diecisiete de mayo, solicitó a las presidencias de los consejos electorales distritales y municipales notificar a las representaciones de los partidos políticos acreditados en sus consejos de los simulacros a realizarse los días diecinueve y veintiséis de mayo.

A su vez, la consejera presidente del Consejo Electoral Distrital 13, por oficio de fecha dieciocho de mayo, identificado con el número CD13/070/2024¹⁶, invitó al representante

¹⁴ Visible en fojas 182 y 183 del expediente.

¹⁵ Visible en foja 184 del expediente.

¹⁶ Visible en foja 189 del expediente.



del partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante dicho Consejo, a asistir y presenciar los simulacros relativos al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, mismo que fue recibido con fecha diecinueve de mayo, documental de la autoridad responsable que tiene pleno valor probatorio pleno de los datos en ellos descritos, de conformidad con los artículos 653 fracción I en relación con el artículo 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En consecuencia, resultan infundadas las aseveraciones hechas por el partido actor.

Por lo considerado y fundado, se:

RESUELVE:


ÚNICO: Es **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora, conforme a los razonamiento vertidos en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al actor, por oficio a la autoridad responsable con copias certificadas de la presente resolución y a los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké, y María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia del primero y la ponencia de la última de las nombradas, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste.**


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
P R E S I D E N C I A
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA



MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
Y RONEVTE.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (31 de mayo de 2024), se turna la presente resolución para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.